

EXP.
14/2015
CUSTE

ACUSE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1658/2015

BITÁCORA: 12/DS-0047/04/15

RECIBI
ING. BASON OJEDA SOTECO
[Signature]
8/xii/2015

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.648 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, ubicado en el o los municipio(s) de Ahuacuotzingo, en el estado de Guerrero.

C. JUAN TORRES HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS,
FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C.
BUGAMBILIAS MANZANA 10, LOTE 17 TATAGILDO, 39096
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TELÉFONO: 747 491 39 15

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
RECIBIDO
12 ENE 2016
11:20 hrs
DELEGACION EST.
CHILPANCINGO, G.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. JUAN TORRES HERRERA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.648 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacuotzingo en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

- I. Que mediante 619 de fecha 08 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal 09 de abril de 2015, C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .648 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacuotzingo en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.516/2015 de fecha 16 de abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacuotzingo en el estado de Guerrero, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:





- iii. Que mediante ESCRITO DE FOLIO NO. 829 de fecha 19 de mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de mayo de 2015, C. JUAN TORRES HERRERA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) Ahuacuotzingo en el estado de Guerrero.
- iv. Que mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.656/2015 de fecha 22 de mayo de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. JUAN TORRES HERRERA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 132.SGPARN.UARRN.516/2015 de fecha 16 de abril de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO DE FOLIO NO. 933 de fecha 12 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de junio de 2015, C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°132.SGPARN.UARRN.516/2015 de fecha 16 de abril de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.994/2015 de fecha 27 de julio de 2015 recibido el 27 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) Ahuacuotzingo en el estado de Guerrero.
- vii. Que mediante oficio ESCRITO S/N de fecha 30 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de julio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacuotzingo en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 30 de julio del 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Modernización del camino Barranca Honda-San Juan de las Joyas, Tramo del KM 0+000 al KM 10+100, Subtramo del KM 5+000 al KM 10+000, ubicado en el ejido Ajuatetla, municipio de Ahuacuotzingo, Estado de Guerrero.

- viii. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1038/2015 de fecha 03 de agosto de 2015 esta



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1658/2015

BITÁCORA: 12/DS-0047/04/15

Delegación Federal notificó a C. JUAN TORRES HERRERA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacutzingo en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

- * Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- * Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- * Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- * Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- * Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- * Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- * Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- * Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.
- * El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- * Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- * Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.
- * Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.





* Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

- ix. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 03 de Agosto de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

* De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

* Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.

* Durante la visita técnica no se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implique un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

* Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

* De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Durante la visita técnica se observaron especies de fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación secundaria en proceso de degradación.

* No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.

* Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.

* En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.

* De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico Justificativo, el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente.

- x. Que mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1145/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal





Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. JUAN TORRES HERRERA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$48,097.83 (cuarenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Guerrero.

- xii. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 1593 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de noviembre de 2015, C. JUAN TORRES HERRERA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 48,097.83 (cuarenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para





recibir las, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante 619 de fecha 08 de Abril de 2015, el cual fue signado por C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 648 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ahuacutzingo en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.





Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., así como por ING. EDSON OJEDA SOTELO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 2 Núm. 24.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Acta constitutiva de la empresa contenida en la escritura pública número 29,032 de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del notario público por ministerio de la Ley de Manilaltepec, Guerrero, documento con el que se acredita su personalidad el C. Juan Torres Herrera en su carácter de administrador único de la empresa y representante Legal.

*Carpeta básica del ejido Ajuatetla, municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, que contine la resolución presidencial de dotación y ampliación de ejido, y las correspondientes actas de posesión y deslinde y planos definitivos del ejido; debidamente inscritas en el Registro Agrario Nacional.

*Acta de asamblea general de ejidatarios de Ajuatetla, municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, de fecha 19 de noviembre de 2014, quien otorga anuencia a favor del C. Juan Torres Herrera representante Legal de la empresa para que realice el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;





VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante 619 y la información faltante con ESCRITO DE FOLIO NO. 933, de fechas 08 de Abril de 2015 y 12 de Junio de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se





propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora:

Estrato arbóreo.- Tiene un índice de biodiversidad de Shannon de 2.378 para la microcuenca y de 1.926 en la área del proyecto, lo anterior es posible comprobarlo analizando el índice de dominancia de Simpson el cual es mayor en el predio con 0.1687 y en la microcuenca de 0.1507, lo anterior debido a que a mayor dominancia menor homogeneidad de abundancia interespecie lo cual conlleva a una menor biodiversidad, la abundancia es mayor en la microcuenca para cada especie reportada en el CUSTF por lo que se hace evidente que se encuentran mejor representadas en la microcuenca que en el predio, de acuerdo al siguiente cuadro.

NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENCA				NIVEL PREDIO			
				pl	H'	D	II % (INDICE DE IMPORTANCIA)	pl	H'	D	II % (INDICE DE IMPORTANCIA)
1	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	SS	0.045	0.141	0.002	4.5	0.087	0.212	0.008	7.3
2	<i>Ficus maxima</i>	Amate	SS	0.038	0.124	0.001	3.2	0.0783	0.199	0.006	7.6
3	<i>Leucaena leucocephala</i>	Gunje	SS	0.053	0.156	0.003	4.5	0.0957	0.224	0.009	9.3
4	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepelmaje	SS	0.061	0.170	0.004	5.5	0.1043	0.236	0.011	8.6
5	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	SS	0.053	0.156	0.003	5.8	0.2783	0.356	0.077	26.3
6	<i>Quercus glaucoides</i>	Encino negro	SS	0.227	0.337	0.052	22.7	0.2174	0.332	0.047	28.5
7	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	SS	0.227	0.337	0.052	20.5	-	-	-	-
8	<i>Quercus splendens</i>	Encino	SS	0.129	0.264	0.017	11.9	-	-	-	-
9	<i>Protium copal</i>	Copal	SS	0.068	0.183	0.005	7.0	0.087	0.212	0.008	7.0
10	<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo	SS	0.038	0.124	0.001	4.0	0.0522	0.154	0.003	5.4
11	<i>Quercus rugosa</i>	encino	SS	0.061	0.170	0.004	4.9	-	-	-	-
12	<i>Acacia bilimézi</i>	Tehuixtle	SS	0.091	0.218	0.008	5.6	-	-	-	-
TOTAL				1.000	2.378	0.1507	100	1.000	1.926	0.1687	100





Estrato arbustivo.- Se tiene una biodiversidad de 1.874 en el área de la microcuenca y en el área del predio se tiene un valor de 1.587, el índice de Simpson presenta un valor mayor en el área del proyecto con 0.249 y en la microcuenca de 0.178 lo cual confirma la menor biodiversidad en el predio, la abundancia para cada especie presente en el área del proyecto es mayor en las superficie de la microcuenca lo que confirma que se encuentran mejor representadas a este nivel.

NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENCA				NIVEL PREDIO			
				pi	H'	D	II % (INDICE DE IMPORTANCIA)	pi	H'	D	II % (INDICE DE IMPORTANCIA)
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Cubata	SS	0.279	0.356	0.0781	25.3	0.3488	0.3674	0.1217	51.4
2	<i>Brehea dulcis</i>	Palma dulce	SS	0.044	0.138	0.0019	11.8	0.0349	0.117	0.0012	2.8
3	<i>Opuntia sp.</i>	Nopal	SS	0.044	0.138	0.0019	6.4	0.0233	0.0875	0.0005	7.5
4	<i>Salvia sessel</i>	Tacote	SS	0.140	0.275	0.0195	10.7	0.0581	0.1654	0.0034	16.1
5	<i>Tecoma stans</i>	Tronaora	SS	0.110	0.243	0.0122	18.6	-	-	-	-
6	<i>Thevetia thevetioides</i>	Yoyote	SS	0.103	0.234	0.0106	9.6	0.1163	0.2502	0.0135	5.7
7	<i>Walteria indica</i>	Escobilla	SS	0.228	0.337	0.0520	14.9	0.314	0.3637	0.0986	11.9
8	<i>Eupatorium pycnocephalum</i>	Asteracea blanca	SS	0.051	0.153	0.0026	2.7	0.1047	0.2362	0.011	4.6
TOTAL				1.000	1.874	0.1788	100	1.000	1.587	0.2499	100

Estrato herbáceo.- presenta un índice de Shannon de 1.767 para la microcuenca y de 1.378 para el área del proyecto, la anterior condición se comprueba con el índice de Simpson son el proyecto presenta 0.371 y la microcuenca 0.280, estos índices son inversamente proporcionales, a mayor biodiversidad menor dominancia y viceversa, por lo que ambos comprueban la condición de ambos niveles de estudio.

NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENCA				NIVEL PREDIO			
				pi	H'	D	II % (INDICE DE IMPORTANCIA)	pi	H'	D	II % (INDICE DE IMPORTANCIA)
1	<i>Acalypha alopecuroides</i>	Cola de gato	SS	0.045	0.141	0.002	7.9	0.081	0.203	0.006	9.7
2	<i>Bidens odorata</i>	Achual blanco	SS	0.081	0.203	0.007	7.7	0.121	0.255	0.015	41.2
3	<i>Dahlia coccinea</i>	Dalia	SS	0.091	0.218	0.008	7.9	-	-	-	-
4	<i>Salvia carnea</i>	Salvia	SS	0.025	0.093	0.001	5.3	0.047	0.144	0.002	3.7
5	<i>Scorvitalia procumbens</i>	Ojo de perico	SS	0.116	0.250	0.015	9.0	0.114	0.248	0.013	12.9
6	<i>Scelerocarpus miserabilis</i>	Asteracea	SS	0.030	0.106	0.001	4.3	-	-	-	-
7	<i>Tagetes erecta</i>	Cempal	SS	0.035	0.118	0.001	8.3	0.027	0.097	0.001	12.0
8	<i>Tithonia tubaeformis</i>	Girasolillo	SS	0.020	0.079	0.000	7.7	0.034	0.114	0.001	9.4
9	<i>Cuphea aquipetala</i>	Hierba del cáncer	SS	0.035	0.118	0.001	17.9	-	-	-	-
10	<i>Pteridium aquilinum</i>	lelecho	SS	0.025	0.093	0.001	9.7	-	-	-	-
11	<i>Azopogon cecychoides</i>	Pasto	SS	0.495	0.348	0.245	14.4	0.577	0.317	0.333	11.2
TOTAL				1.000	1.767	0.2804	100	1.000	1.378	0.3712	100





MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

*Programa de rescate y reubicación de flora, se plantea el rescate de 92 individuos susceptibles al banqueo por sus características morfológicas de las cuales 29 son árboles y 63 son arbustos y serán reubicados en una superficie de 0.376 hectáreas.

*Reforestación como una medida compensatoria tiene como propuesta la introducción de 1,165 plantas en una formación en tres bolillo con un distanciamiento promedio de 3 metros entre planta, la zona de reubicación es una superficie de 1.059 hectáreas, las características de la plantación, especies, ubicación geográfica del área de reforestación así como todas las especificaciones que de este se deriven se encuentran mencionadas en el apartado 4.1.1 en la parte que refiere a la reforestación.

*Zanjas trincheras, para el presente proyecto se establece como propuesta la implementación de 212 zanjas trincheras en la misma superficie a reforestar.

FAUNA:

Con la resultante de las comparaciones se pudo comprobar la hipótesis que indica que "la diversidad a nivel de microcuena es superior que la encontrada a nivel de predio", por lo que la ejecución del cambio de uso de suelo no afectaría un ecosistema con mayor biodiversidad que la encontrada a nivel de microcuena, como lo indica la tabla siguiente:

CLASE	NIVEL MICROCUENA			NIVEL PREDIO		
	Riqueza	H'	D	Riqueza	H'	D
Aves	26	3.132	0.049	15	2.649	0.075
Mamíferos	10	2.219	0.116	4	1.330	0.278
Reptiles	9	2.002	0.155	4	1.277	0.306
Anfibios	4	1.280	0.300	1	0.000	1.000

Anfibios.- De acuerdo al análisis efectuado a nivel de microcuena se presenta mayor riqueza de especies que a nivel de predio. en la comparación la comparación en el índice de Shannon-Wiener, el ecosistema a nivel de microcuena presenta una biodiversidad mayor que a nivel de predio. La especie a afectar mediante el CUSTF es *Incilius occidentalis*, la cual no presenta estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se afecta una especie especial. Cabe destacar que a nivel de microcuena se encuentra bien representada, al haber obtenido la mayor abundancia relativa.

NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENA			NIVEL PREDIO		
				pi	H'	D	pi	H'	D
1	<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo	SE	0.400	0.367	0.160	1	0	1
2	<i>Hyla arenicolor</i>	Ranita de cañón	SE	0.100	0.230	0.010	--	--	--
3	<i>Tlalocohyla smithi</i>	Rana de árbol mexicana	SE	0.200	0.322	0.040	--	--	--
4	<i>Rhinella marina</i>	Sapo	SE	0.300	0.361	0.090	--	--	--
TOTAL				1	1.280	0.300	1	0.00	1.00





Reptiles. - Del grupo faunístico de reptiles, a nivel de microcuena se presenta mayor riqueza de especies que a nivel de predio, con una riqueza de 9 y 4 especies respectivamente. Como demuestra la comparación en el índice de Shannon-Wiener, el ecosistema a nivel de microcuena (2.0) presenta una biodiversidad mayor que a nivel de predio (1.2), por lo que en términos generales se afecta un ecosistema menos biodiverso. Cabe destacar que las especies de afectación a nivel de microcuena también fueron identificadas a nivel de predio, por lo que su afectación no modifica ni pone en riesgo su permanencia en la microcuena. Cabe destacar que se encontró una especie con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Thamnophis cyrtopsis*, con categoría de Amenazada. Esta especie presenta una valor de frecuencia relativa a nivel de predio que a nivel de microcuena por lo que su afectación no resulta irreparable, sin embargo, debido a su estatus se tendrá cuidado con su rescate a fin de lograrlo exitosamente. Con respecto a las demás especies, se determina que debido a que se trata de especies móviles, se provee que no serán afectadas. Para ello se realizarán labores de ahuyentamiento y reubicación para ejemplares que lo requieran.

NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENA			NIVEL PREDIO		
				pi	H'	D	pi	H'	D
1	<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija espinosa	SE	0.240	0.343	0.058	0.286	0.358	0.082
2	<i>Sceloporus famousus</i>	Chintete	SE	0.200	0.322	0.040	0.143	0.278	0.020
3	<i>Sceloporus siniferus</i>	Chintete	SE	0.160	0.293	0.026	0.429	0.363	0.184
4	<i>Ameiva undulata</i>	Lagartija	SE	0.080	0.202	0.006	--	--	--
5	<i>Storeria storerioides</i>	Culebra	SE	0.080	0.202	0.006	--	--	--
6	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra	A	0.120	0.254	0.014	0.143	0.278	0.020
7	<i>Storeria storerioides</i>	Culebra	SE	0.040	0.129	0.002	--	--	--
8	<i>Crotalus intermedius</i>	Cascabel enana	A	0.040	0.129	0.002	--	--	--
9	<i>Rhadinaea taeniata</i>	Culebra café	SE	0.040	0.129	0.002	--	--	--
TOTAL				1	2.002	0.1552	1	1.277	0.3061

Mamíferos. - Del grupo faunístico de mamíferos, a nivel de microcuena se presenta mayor riqueza de especies que a nivel de predio, con una riqueza de 10 y 4 especies respectivamente. Como demuestra la comparación en el índice de Shannon-Wiener, el ecosistema a nivel de microcuena (2.2) presenta una biodiversidad mayor que a nivel de predio (1.3), por lo que en términos generales se afecta un ecosistema menos biodiverso. Con respecto a las especies de mamíferos que serán afectadas mediante el CUSTF, se determinó que se encuentran representadas a nivel de microcuena, como lo demuestra la tabla, por lo que su afectación no modifica ni pone en riesgo su permanencia en la microcuena. De las especies a afectar debido al CUSTF, no se encontró alguna especie.





con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENCA			NIVEL PREDIO		
				pi	H'	D	pi	H'	D
1	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	SE	0.095	0.224	0.009	--	--	--
2	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	SE	0.143	0.278	0.020	0.333	0.366	0.111
3	<i>Nasua narica</i>	Tejón	SE	0.143	0.278	0.020	--	--	--
4	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	SE	0.095	0.224	0.009	0.167	0.299	0.028
5	<i>Dasyypus novemcinctus</i>	Armadillo	SE	0.048	0.145	0.002	--	--	--
6	<i>Mormoops megalophylla</i>	Murciélago	SE	0.048	0.145	0.002	--	--	--
7	<i>Pteronotus davyi</i>	Murciélago	SE	0.048	0.145	0.002	--	--	--
8	<i>Sylvilagus insonus</i>	Conejo	P	0.095	0.224	0.009	--	--	--
9	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuaches	SE	0.143	0.278	0.020	0.167	0.299	0.028
10	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla	SE	0.143	0.278	0.020	0.333	0.366	0.111
TOTAL				1	2.219	0.116	1.00	1.33	0.27

Aves. - Del grupo faunístico de aves, a nivel de microcuena se presenta mayor riqueza de especies que a nivel de predio, con una riqueza de 26 y 15 especies respectivamente. Como demuestra la comparación en el índice de Shannon-Wiener, el ecosistema a nivel de microcuena (3.1) presenta una biodiversidad mayor que a nivel de predio (2.6), por lo que en términos generales se afecta un ecosistema menos biodiverso, aunque cabe destacar que para este grupo, la biodiversidad en ambos ecosistemas es regular. Con respecto a las especies de aves que serán afectadas mediante el CUSTF, se determinó que se encuentran representadas a nivel de microcuena, por lo que su afectación no modifica ni pone en riesgo su permanencia en la microcuena. Cabe destacar que se encontró una especie con estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Myadestes occidentalis*, con categoría de Sujeta a protección especial. Cabe destacar, que esta especie presenta una valor de frecuencia relativa a nivel de predio que a nivel de microcuena por lo que su afectación no resulta irreparable, sin embargo, debido a su estatus se tendrá cuidado con su rescate a fin de lograrlo exitosamente. Con respecto a las demás especies, se determina que debido a que se trata de especies móviles, se prevé que no serán afectadas. Para ello se realizarán labores de ahuyentamiento y reubicación para ejemplares que lo requieran.





NP	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	EST	NIVEL MICROCUENCA			NIVEL PREDIO		
				pi	H'	D	pi	H'	D
1	<i>Selasphorus platycercus</i>	Zumbador cola ancha	SE	0.043	0.136	0.002	--	--	--
2	<i>Amazilia beryllina</i>	Colibrí berilo	SE	0.043	0.136	0.002	--	--	--
3	<i>Patagioenas fasciata</i>	Paloma de collar	SE	0.043	0.136	0.002	0.050	0.150	0.003
4	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huiyota	SE	0.087	0.212	0.008	0.100	0.230	0.010
5	<i>Zenaido macroura</i>	Paloma perdiz-carablanca	SE	0.043	0.136	0.002	0.050	0.150	0.003
6	<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos tropical	SE	0.022	0.083	0.000	--	--	--
7	<i>Lepidocolaptes leucogaster</i>	Trepatroncos escarchado	SE	0.043	0.136	0.002	0.050	0.150	0.003
8	<i>Lepidocolaptes affinis</i>	Trepatroncos corona punteada	SE	0.022	0.083	0.000	--	--	--
9	<i>Myiopagis viridicata</i>	Elenia verdosa	SE	0.065	0.178	0.004	0.100	0.230	0.010
10	<i>Contopus pertinax</i>	Pibí tengo frío	SE	0.022	0.083	0.000	0.050	0.150	0.003
11	<i>Empidonax hammondi</i>	Mosquero de Hammond	SE	0.022	0.083	0.000	0.100	0.230	0.010
12	<i>Empidonax difficilis</i>	Mosquero californiano	SE	0.043	0.136	0.002	--	--	--
13	<i>Vireolanius melitophrys</i>	Vireón pecho castaño	SE	0.022	0.083	0.000	0.050	0.150	0.003





14	<i>Psaltiriparus minimus</i>	Sastrecillo	SE	0.043	0.136	0.002	0.100	0.230	0.010
15	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Pr	0.065	0.178	0.004	0.050	0.150	0.003
16	<i>Catharus occidentalis</i>	Zorzal mexicano	SE	0.022	0.083	0.000	0.050	0.150	0.003
17	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	SE	0.043	0.136	0.002	-	-	-
18	<i>Oreothypis superciliosa</i>	Parula ceja blanca	SE	0.022	0.083	0.000	0.050	0.150	0.003
19	<i>Cardellina rubra</i>	Chipe	SE	0.022	0.083	0.000	-	-	-
20	<i>Myioborus pictus</i>	Chipe ala blanca	SE	0.087	0.212	0.008	0.100	0.230	0.010
21	<i>Arremon brunneinucha</i>	Atlapetes gorra castaña	SE	0.022	0.083	0.000	-	-	-
22	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojilumbre	SE	0.022	0.083	0.000	-	-	-
23	<i>Passerina cyanea</i>	Colorín azul	SE	0.022	0.083	0.000	0.050	0.150	0.003
24	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojo rojo	SE	0.022	0.083	0.000	-	-	-
25	<i>Picooides scalaris</i>	Carpintero mexicano	SE	0.065	0.178	0.004	-	-	-
26	<i>Picooides villosus</i>	Carpintero vellosos mayor	SE	0.022	0.083	0.000	0.050	0.150	0.003
TOTAL				1	3.132	0.049	1.000	2.649	0.075

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

*Programa de ahuyentamiento para ejemplares con capacidad móvil, y un programa de rescate y reubicación para ejemplares que lo requirieran.

*Dentro de estos programas se pondrá atención especial a los ejemplares de *Thamnophis cyrtopsis* y *Myadestes occidentalis* debido a que aparecen enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría de Amenazada de Sujeta a protección especial respectivamente.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo:

El área sujeta a cambio de uso de suelo presenta dos tipos de suelo: litosol (90.7%) y regosol eutrítico (9.3 %). Los primeros son susceptibles a erosión dependiendo de los factores ambientales, mientras que los regosoles son altamente susceptibles a erosión aunque su proporción en el área del proyecto es casi nula.

El área del CUS se encuentra colindando con parcelas agrícolas, la pendiente oscila entre 0 al 60%. Sin embargo, por la naturaleza del proyecto se removerá la vegetación dejando temporalmente al suelo sin protección y posteriormente este se compactará y se recubrirá con asfalto en las 0.648 ha, por lo que no habrá erosión aparente. Además se establecerá un área de compensación en una superficie de 1.059 ha.

La estimación de erosión se calculó a partir de la ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE) de Wischmeier y Smith que se describe en el apartado 5. Capítulo: Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto:

El área de cambio de uso de suelo tiene una erosión actual promedio 1.413 ton/ha/año el cual se incrementará temporalmente a 117.755 ton/ha/año (periodo en que no se tenga una cubierta vegetal) y que se reducirá a cero una vez establecida la cubierta asfáltica.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

*Se implementará en 1.059 hectáreas obras de conservación de suelo (212 zanjas trincheras) y una plantación con especies nativas de la zona (una densidad de plantación de 1,165 plantas por hectárea).

Actualmente el área seleccionada esta degradada y presenta una erosión actual de 131.543 ton/ha /año (categoría fuerte de acuerdo FAO, PNUMA Y UNESCO, 1981) que se reducirá a 8.217 ton/ha /año (nula a leve) con la implementación de las medidas de compensación. Tomando como referencia los antes descrito en el CUS se tendrá un incremento en la erosión de 116.342 ton/ha/año y para el área del compensación se reducirá en 123.326 ton/ha/año, haciendo el balance con las medidas de compensación se cubre la erosión propiciada y se tiene un excedente de 6.989 ton/ha/año favoreciendo la conservación del suelo y restauración del área, ya que la disminución de la erosión en el área restaurada es mayor que la erosión incrementada en el área sujeta a CUS durante el tiempo de exposición del suelo desnudo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:





Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para identificar si existe afectación al volumen de agua a captar se calculó el balance hídrico del CUS a partir del método de balance hídrico de Thornthwaite, donde se obtuvo que actualmente se tiene una infiltración de 143.34 m³/año para 0.648 ha, el cual con la eliminación de la cubierta vegetal del área durante 4 meses antes del establecimiento de la carpeta asfáltica se incorporará al escurrimiento de la zona incrementándose de 810.32 a 953.66 metros cúbicos y que podrá captarse en las zonas aledañas o en su caso incorporarse al cauce de alguna corriente intermitente y con esto formar parte del sistema hidrológico de la microcuenca. Cabe indicar que dicho volumen de agua seguirá siendo parte del sistema hidrológico de la microcuenca como parte de la humedad ambiental y de su evapotranspiración.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

*Como media compensatoria se establecerá obras de conservación de suelo y una reforestación con especies nativas en una superficie (1.059 ha) próxima al área del proyecto, a la cual se le estimo su capacidad infiltración de agua que corresponde a cero ya que actualmente no cuenta con una cubierta vegetal que facilite el proceso. Con las medidas de compensación o mitigación la infiltración se incrementará en 234.30 m³. Con lo antes descrito se puede apreciar que para el área del CUS se reduce en 143.34 m³ la capacidad de infiltración de la zona pero se compensa con el incremento en la captación de 234.30 m³ de agua en las 1.059 ha donde se llevara a cabo la reforestación y obras y actividades de conservación y restauración de suelo, y además se ganará una infiltración potencial de 90.96 m³/año.

La infiltración perdida en el área CUS se compensará con las medidas de mitigación, además por la forma del terreno (alargado y angosto) el volumen de agua que pasa a formar parte de la escorrentía de la microcuenca tiene el potencial de infiltrarse en las zonas aledañas o de conformar parte de los procesos de evapotranspiración y/o escurrimiento; asimismo, parte del agua se redirigirá a cauces naturales donde seguirá formando parte del sistema hidrológico de la microcuenca.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

En la actualidad el área de estudio es considerada como terreno forestal aunque no existe ninguna actividad productiva a excepción de la extracción de leña para las localidades cercanas pero en proporciones menores, no se considera una actividad productiva como tal. Enseguida se presenta una tabla en la cual se observan los valores de los productos y servicios dentro del área donde se realizará el proyecto. La cantidad es de \$869,971.64.





TOTAL	
RECURSOS	VALOR MONETARIO (\$)
Cobertura vegetal	220,737.01
Carbono	606.46
Agua	748.17
Suelo	647,880.00
TOTAL	869,971.64

El proyecto que se presenta es de una modernización de un camino, evidentemente el beneficio económico no será permanente en cuanto a actividades durante los trabajos ya que los empleos generados por el proyecto serán temporales para los pobladores de la zona, sin embargo la modernización de la carretera tendrá un beneficio directo en la mejora de la calidad de vida de las personas, al mejorar la vialidad para transitar de mejor manera en la zona. Si bien los trabajos serán temporales, tienen un cierto impacto en la economía de las personas que laboren en el proyecto de forma directa o indirecta, por lo cual podría considerarse como un impacto positivo. La inversión requerida para llevar a cabo el proyecto es de aproximadamente \$994,400.00 por kilómetro, por lo que el proyecto tendrá un costo de \$11, 300, 000.00 cuyo monto se distribuye como se presenta en la siguiente tabla.

ACTIVIDAD	KILÓMETROS	COSTO(M/N) \$
Formación de terracerías	5	4,520,000.00
Pavimentación	5	4,972,000.00
Obras Complementarias	5	1,808,000.00
	TOTAL	11,300,000.00

Como se puede observar en las tablas el valor de los recursos forestales es el 7.69 % de la inversión del proyecto y considerando que no existe ningún tipo de actividad productiva en el área del trazo del camino y que la ejecución del proyecto implica derrama económica por concepto de servicios y empleos temporales. La modernización y ampliación del camino representa oportunidades de empleo, es decir flujo económico en áreas donde no hay actualmente. Lo cual mejorará la calidad de vida de pobladores cercanos al área de trabajo, además cuando la carretera esté concluida en su totalidad, esta vía de acceso mejorará la calidad de transporte de las personas, aminorando tiempos de traslado a diferentes bienes y servicios que requieran los pobladores, así como la facilidad de acceso a los lugares, pudiendo influir en aumentos en áreas comerciales. En cuanto a beneficios inmediatos, se tiene espera un beneficio económico para los comercios de materiales de construcción servicios de alimentación, transporte, hospedaje, etc.





Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida con fecha 30 de julio del 2015, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado: Modernización del camino Barranca Honda-San Juan de las Joyas, Tramo del KM 0+000 al KM 10+100, Subtramo del KM 5+000 al KM 10+000, ubicado en el ejido Ajuatetla, municipio de Ahuacuotzingo, Estado de Guerrero.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El promovente plantea un Programa de rescate y reubicación de flora un se plantea el rescate de flora donde 92 individuos son susceptibles al banqueo por sus características morfológicas de las cuales 29 son árboles y 63 son arbustos y serán reubicados en una superficie de 0.376 hectáreas.

El Ordenamiento Ecológico ha sido definido por el artículo 3o fracción XXIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como:





Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En otras palabras, la función fundamental del ordenamiento ecológico es promover la transición al desarrollo y frenar los procesos de deterioro de los ecosistemas mediante el reordenamiento espacial del aprovechamiento de los recursos, las actividades productivas, la infraestructura y el desarrollo urbano.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial concluido y validado, así como tampoco para el municipio de Ahuacutzingo, por lo cual este punto no es aplicable por el momento.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1145/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$48,097.83 (cuarenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Guerrero.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO DE FOLIO 1593 de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 12 de noviembre de 2015, C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 48,097.83 (cuarenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.81 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley





Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.648 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacutzingo en el estado de Guerrero, promovido por C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLÍGONO 01

VERT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	492533.026	1965455.57
2	492534.429	1965458.23
3	492559.471	1965444.51
4	492557.646	1965440.47
5	492545.996	1965447.14
6	492533.026	1965455.57

POLÍGONO: POLÍGONO 02

VERT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	492975.623	1965307.07
2	492975.408	1965306.64
3	492974.868	1965306.86
4	492968.303	1965308.64
5	492958.434	1965311.31
6	492947.581	1965313.85
7	492927.606	1965316.63
8	492904.691	1965317.55
9	492881.125	1965317.37
10	492856.787	1965318.03
11	492839.455	1965318.49
12	492827.916	1965317.73
13	492810.597	1965317.47
14	492797.848	1965317.44
15	492787.179	1965320.08
16	492773.586	1965324.2
17	492757.211	1965332.32

VERT	COORD. EN X	COORD. EN Y
18	492734.321	1965345.42
19	492712.961	1965357.5
20	492711.992	1965355.95
21	492680.191	1965373.52
22	492681.451	1965375.51
23	492670.582	1965382.21
24	492647.199	1965391.75
25	492623.045	1965403.14
26	492598.632	1965415.83
27	492580.758	1965426.94
28	492582.859	1965431.69
29	492754.009	1965337.87
30	492770.739	1965328.7
31	492777.008	1965325.59
32	492783.516	1965323.03
33	492790.217	1965321.03
34	492797.063	1965319.6
35	492804.005	1965318.74
36	492810.994	1965318.48
37	492830.073	1965318.56
38	492904.691	1965318.89
39	492922.46	1965318.97
40	492931.41	1965318.67
41	492940.312	1965317.69
42	492949.114	1965316.04
43	492957.765	1965313.73
44	492966.216	1965310.77
45	492975.623	1965307.07

POLÍGONO: POLÍGONO 03





VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	492910.544	1965311.92
2	492904.722	1965311.89
3	492830.104	1965311.56
4	492818.392	1965311.51
5	492827.245	1965312.32
6	492839.581	1965312.74
7	492856.293	1965312.52
8	492881.107	1965311.93
9	492905.078	1965312.46
10	492910.544	1965311.92

POLÍGONO: POLÍGONO 04

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493668.929	1964777.87
2	493666.021	1964776.89
3	493662.659	1964787.05
4	493656.239	1964800.64
5	493645.768	1964820.8
6	493634.689	1964841.18
7	493636.006	1964841.92
8	493643.228	1964830.55
9	493652.932	1964815.28
10	493657.317	1964807.83
11	493661.186	1964800.1
12	493664.523	1964792.12
13	493667.311	1964783.94
14	493668.929	1964777.87

POLÍGONO: POLÍGONO 05

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493674.855	1964615.24
2	493675.892	1964629.26
3	493677.475	1964650.48
4	493679.64	1964667.57
5	493681.501	1964683.45
6	493681.274	1964675.77
7	493680.402	1964665.34
8	493678.116	1964644.69
9	493674.855	1964615.24

POLÍGONO: POLÍGONO 06

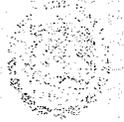
VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493685.319	1964483.78
2	493683.948	1964487.18
3	493680.697	1964496.33
4	493675.869	1964509.92
5	493669.92	1964526.67

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
6	493667.262	1964535.15
7	493666.753	1964537.33
8	493668.622	1964532.26
9	493674.975	1964520.38
10	493680.357	1964510.62
11	493682.777	1964499.73
12	493683.881	1964489.89
13	493685.319	1964483.78

POLÍGONO: POLÍGONO 07

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493840.799	1964238.24
2	493831.598	1964243.01
3	493814.984	1964251.04
4	493797.902	1964259.33
5	493791.402	1964264.72
6	493786.095	1964279.31
7	493780.284	1964298.59
8	493774.402	1964319.16
9	493768.157	1964339.88
10	493764.432	1964360.9
11	493761.574	1964385.02
12	493758.58	1964399.41
13	493755.553	1964409.65
14	493752.109	1964415.64
15	493745.927	1964425.3
16	493737.398	1964434.35
17	493728.305	1964441.91
18	493717.281	1964451.62
19	493708.01	1964460.68
20	493698.875	1964470.18
21	493692.352	1964481.75
22	493688.877	1964491.17
23	493687.88	1964497.02
24	493690.544	1964489.52
25	493693.449	1964482.49
26	493697.046	1964475.79
27	493701.299	1964469.48
28	493706.165	1964463.64
29	493711.595	1964458.31
30	493726.123	1964445.42
31	493731.533	1964440.62
32	493739.234	1964433.79
33	493744.037	1964429.13
34	493748.4	1964424.04
35	493752.285	1964418.59
36	493755.861	1964412.81
37	493758.501	1964406.74
38	493760.781	1964400.45





VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
39	493762.483	1964393.97
40	493766.654	1964374.56
41	493781.577	1964305.11
42	493786.163	1964283.77
43	493787.613	1964278.67
44	493789.716	1964273.8
45	493792.436	1964269.25
46	493795.726	1964265.09
47	493799.53	1964261.4
48	493803.783	1964258.23
49	493808.413	1964255.65
50	493817.315	1964251.42
51	493817.47	1964251.34
52	493826.803	1964246.91
53	493832.841	1964243.7
54	493838.572	1964239.98
55	493840.799	1964239.98

POLÍGONO: POLÍGONO 08

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493754.49	1964396.74
2	493753.79	1964399.33
3	493751.232	1964405.92
4	493747.993	1964412.21
5	493744.11	1964418.12
6	493739.625	1964423.59
7	493734.589	1964428.55
8	493726.888	1964435.39
9	493725.87	1964436.29
10	493734.589	1964430.27
11	493742.42	1964422.77
12	493748.214	1964413.09
13	493751.357	1964407.06
14	493754.175	1964398.6
15	493754.49	1964396.74

POLÍGONO: POLÍGONO 09

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493843.243	1964226.81
2	493842.165	1964227.95
3	493836.501	1964232.8
4	493830.356	1964237.03
5	493823.798	1964240.59
6	493814.465	1964245.02
7	493814.31	1964245.1
8	493805.408	1964249.33
9	493800.635	1964251.94
10	493798.198	1964253.66

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
11	493812.979	1964246.63
12	493830.058	1964237.65
13	493838.921	1964234.43
14	493839.983	1964232.67
15	493842.199	1964229.74
16	493843.243	1964226.81

POLÍGONO: POLÍGONO 10

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493886.282	1964178.33
2	493875.194	1964182.19
3	493863.007	1964200.11
4	493851.799	1964216.58
5	493848.957	1964220.32
6	493849.137	1964224.8
7	493847.408	1964232.53
8	493848.941	1964231.09
9	493853.498	1964226
10	493857.587	1964220.52
11	493868.795	1964204.04
12	493886.282	1964178.33

POLÍGONO: POLÍGONO 11

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493892.835	1964168.7
2	493900.407	1964157.56
3	493902.138	1964146.75
4	493903.802	1964140.12
5	493880.044	1964175.06
6	493885.915	1964172.99
7	493892.835	1964168.7

POLÍGONO: POLÍGONO 12

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493960.85	1964067.96
2	493955.979	1964074.78
3	493940.894	1964096.52
4	493929.289	1964111.25
5	493919.093	1964123.98
6	493911.415	1964136.75
7	493908.119	1964146.22
8	493940.135	1964099.15
9	493953.195	1964079.95
10	493960.389	1964068.76
11	493960.85	1964067.96

POLÍGONO: POLÍGONO 13





VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	493966.842	1964041.98
2	493966.678	1964042.35
3	493960.835	1964053.9
4	493954.406	1964065.13
5	493947.407	1964076.01
6	493935.582	1964093.4
7	493936.592	1964092.16
8	493952.087	1964072.3
9	493962.77	1964056.37
10	493963.707	1964054.16
11	493966.114	1964044.96
12	493966.842	1964041.98

POLÍGONO: POLÍGONO 14

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
1	494403.276	1963695.58
2	494399.694	1963702.68
3	494387.302	1963730.8
4	494375.994	1963759.8
5	494362.099	1963791.79
6	494352.975	1963811.6
7	494352.206	1963819.12
8	494352.518	1963822.49
9	494356.3	1963829.49
10	494362.647	1963837.21
11	494368.748	1963846.03
12	494376.425	1963849.88
13	494402.369	1963862.9
14	494414.821	1963869.15
15	494418.145	1963871.19
16	494421.073	1963873.77
17	494423.52	1963876.81
18	494425.415	1963880.21
19	494426.701	1963883.9
20	494427.343	1963887.74
21	494427.321	1963891.64
22	494426.635	1963895.48
23	494425.306	1963899.15
24	494424.633	1963900.33
25	494425.952	1963904.55
26	494423.101	1963911.34
27	494417.31	1963914.95
28	494406.405	1963915.64
29	494394.16	1963913.98
30	494384.108	1963910.27
31	494373.844	1963904.62
32	494362.244	1963899.69
33	494340.852	1963883.23
34	494311.795	1963861.58

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
35	494292.496	1963847.77
36	494275.23	1963838.52
37	494262.806	1963834.07
38	494255.96	1963832.08
39	494245.837	1963831.22
40	494224.523	1963833.23
41	494215.659	1963834.1
42	494206.4	1963836.65
43	494191.868	1963841.54
44	494171.239	1963852.72
45	494148.475	1963861.87
46	494130.892	1963870.58
47	494121.792	1963876.17
48	494116.545	1963879.55
49	494104.348	1963890.32
50	494087.726	1963903.71
51	494070.794	1963915.04
52	494052.416	1963926.11
53	494033.537	1963936.18
54	494020.219	1963946.81
55	494009.587	1963960.08
56	493998.535	1963978.58
57	493988.377	1963996.15
58	493981.616	1964011.19
59	493976.389	1964026.45
60	493971.608	1964045.67
61	493969.883	1964051.51
62	493973.003	1964045.35
63	493978.389	1964033.19
64	493987.242	1964011.72
65	493993.394	1963996.8
66	494000.829	1963978.77
67	494004.157	1963971.74
68	494008.178	1963965.07
69	494012.853	1963958.85
70	494018.133	1963953.13
71	494023.964	1963947.97
72	494030.287	1963943.43
73	494046.68	1963932.87
74	494136.733	1963874.87
75	494153.234	1963864.25
76	494161.861	1963859.07
77	494170.797	1963854.44
78	494180.005	1963850.38
79	494189.451	1963846.91
80	494198.763	1963843.81
81	494200.392	1963843.27
82	494209.683	1963840.18
83	494216.26	1963838.31
84	494222.975	1963837.02



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1658/2015

BITÁCORA: 12/DS-0047/04/15

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
85	494229.777	1963836.32
86	494236.614	1963836.21
87	494243.435	1963836.7
88	494250.186	1963837.79
89	494259.039	1963839.61
90	494259.179	1963839.64
91	494268.77	1963841.61
92	494276.128	1963843.5
93	494283.269	1963846.1
94	494290.126	1963849.37
95	494296.633	1963853.29
96	494302.729	1963857.83
97	494317.275	1963869.78
98	494325.058	1963876.18
99	494339.519	1963888.06
100	494347.63	1963894.26
101	494356.163	1963899.85
102	494365.075	1963904.82
103	494374.32	1963909.14
104	494382.936	1963912.8
105	494386.509	1963914.31
106	494392.921	1963917.03
107	494397.504	1963918.55
108	494402.272	1963919.31
109	494407.1	1963919.3
110	494411.862	1963918.5
111	494416.434	1963916.95
112	494420.695	1963914.68
113	494424.534	1963911.75
114	494427.85	1963908.24
115	494430.557	1963904.24
116	494432.584	1963899.86
117	494433.877	1963895.21
118	494434.404	1963890.41
119	494434.149	1963885.58
120	494433.12	1963880.87
121	494431.344	1963876.38
122	494428.867	1963872.23
123	494425.754	1963868.54
124	494422.087	1963865.4
125	494417.961	1963862.89
126	494405.509	1963856.65
127	494379.565	1963843.62
128	494367.052	1963837.34
129	494363.746	1963835.32
130	494360.828	1963832.77
131	494358.379	1963829.76
132	494356.469	1963826.39
133	494355.153	1963822.74
134	494354.469	1963818.93

VÉRT	COORD. EN X	COORD. EN Y
135	494354.435	1963815.05
136	494355.053	1963811.22
137	494356.305	1963807.55
138	494361.926	1963794.73
139	494405.02	1963696.43
140	494403.276	1963695.58





- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: AJUATETLA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-002-AJU-001/15

ESPECIE	N° DE IND.	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Arbutus xalapensis	6	1.99	Metros cúbicos r.t.a.
Brahea dulcis	203	0	Individuos
Bursera simaruba	6	2.44	Metros cúbicos r.t.a.
Ficus maxima (glaucescens)	9	3.6	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus magnifolia	25	12.21	Metros cúbicos r.t.a.
Eupatorium pycnocephalum	608	0	Individuos
Salvia sp.	2498	0	Individuos
Protium copal	10	2.5	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus glaucoides	32	8.49	Metros cúbicos v.t.a.
Leucaena leucocephala	11	2.41	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia spp.	2025	0	Individuos
Thevetia spp	675	0	Individuos
Waltheria americana	1823	0	Individuos
Lysiloma acapulcense	12	2.47	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y





reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se ordena al promovente de la presente resolución, ejecute el programa de rescate y reubicación de las especies forestales contemplado en el Estudio Técnico Justificativo, para los individuos de todas las especies que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. En los informes correspondientes a los que se refiere el término XV de este resolutivo, deberá informar la ejecución del programa de rescate el cual deberá contener la siguiente información: objetivos, metas, metodología para el rescate de especies, lugares de acopio y reproducción de especies, localización geográfica de los sitios de reubicación de las especies a rescatar (relación de las coordenadas de los vértices del área de reubicación de especies), representados en plano georreferenciado, actividades a realizar para el mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y ubicación, mismo que deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.





- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes: inicial, semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.





- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS S.C., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS S.C., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS S.C., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a





esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. JUAN TORRES HERRERA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRONEGOCIOS, S.C., la presente resolución del proyecto denominado **MODERNIZACIÓN DEL CAMINO BARRANCA HONDA-SAN JUAN DE LAS JOYAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL 10+100, SUBTRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ahuacutzingo en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. Martín Vargas Prieto

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. C.c.p.- Lic. Guillermo Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. guillermo.schiaffino@semarnat.gob.mx
C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Encargado de Asuntos de Gestión y Supervisión de Delegaciones.-
miguel.luna@semarnat.gob.mx
C.c.p.- Lic. Marisela Ruiz Massieu. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mruiz@profepa.gob.mx
C.c.p.- Ing. Armando Sánchez Gómez. Subdelegado de Gestión de la Delegación Federal. armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx
C.c.p.- Expediente.

MVP/ASG/NGG/MLL/OBG

